



Oficio No. CONAMER/20/5250

Asunto: Dictamen Regulatorio sobre el anteproyecto denominado **"Acuerdo número _____ por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Beca Universal para estudiantes de educación media superior Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2021"**.

Ref. 01/0047/111220

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2020

LIC. ÓSCAR FLORES JIMÉNEZ

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Educación Pública

Presente

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada **"Acuerdo número _____ por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Beca Universal para estudiantes de educación media superior Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2021"**, enviado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y recibido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 11 de diciembre de 2021, a través del sistema informático de este órgano desconcentrado¹.

Asimismo, la SEP adjuntó copia del oficio número No. 315-A-3762 de fecha 4 de diciembre de 2020, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la autorización presupuestaria respecto del anteproyecto en comento.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción VI, Cuarto y Sexto, del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*,² (Acuerdo Presidencial); los artículos 23, 25, 26 y 78 fracción III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*,³ (LGMR); y 77, fracción II de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*,⁴ (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por esa Dependencia (i.e. se trata de reglas de operación de programas que se emiten de conformidad con el *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021*,⁵).

¹ <http://187.191.71.192/>

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

⁴ Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006 y reformada el 19 de noviembre de 2019.

⁵ Publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2020.





Lo anterior, considerando que de conformidad con el artículo 27, el anexo 25 y el Transitorio Vigésimo Primero del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021*, el *Programa Beca Universal para estudiantes de educación media superior Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2021*, está sujeto a las reglas de operación que se emitan de conformidad con el artículo 77 de la LFPRH, por lo que se emite el presente:

DICTAMEN REGULATORIO

- 1. El artículo 77, fracción II, inciso a), de la LFPRH, establece que el cuerpo de las reglas de operación deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.**

Al respecto, la CONAMER observa que la SEP estableció en el numeral 2 del Programa, los objetivos tanto generales, como específicos y los lineamientos generales del Programa en el numeral 3 de las Reglas de Operación (ROPs), mismos que consideran la cobertura, la población objetivo, los requisitos que deben de cumplir las y los beneficiarios, el procedimiento de selección, las características de los apoyos por tipo y monto, al igual que los derechos, obligaciones y causas de baja, devengos, aplicación y reintegros de los recursos, las instancias ejecutoras y normativas, así como la coordinación institucional del Programa.

De igual manera, esta Comisión advierte que, en el numeral 4 de las ROPs, la SEP definió la mecánica de operación del Programa, donde describe el proceso y establece la ejecución de los avances físico y financiero, acta de entrega-recepción y el cierre del ejercicio. Además, se describen los procedimientos de auditoría, control y seguimiento en el numeral 5, evaluación interna, evaluación externa e indicadores en el numeral 6, transparencia en el numeral 7 y en el numeral 8 se despliega el mecanismo sobre quejas y denuncias.

Por otra parte, este órgano desconcentrado observa que en el cuerpo de las ROPs, también incluyen los siguientes anexos:

- I. **Anexo 1.** Flujograma del procedimiento para la selección de la población beneficiaria.
- II. **Anexo 2.** Comunicado de inicio.
- III. **Anexo 3.** Plantilla Información de la Matrícula de las Escuelas.
- IV. **Anexo 4.** Formato de llenado.
- V. **Anexo 5.** Formato de atención a beneficiarias-os.
- VI. **Anexo 6.** Aviso de cobro.





VII. **Anexo 7.** Formato de Atención a la Demanda Ciudadana.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SEP da cumplimiento al precepto de la LPFPRH invocado.

2. El artículo 77, fracción II, inciso b), sub-inciso i), de la LFPRH, establece que las reglas de operación deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

Sobre este punto, se observa que la SEP definió en el numeral 3.2 y 3.3 del Programa a la población objetivo que está conformada por alumnas-os inscritos en Instituciones Públicas de Educación Media Superior (IPEMS) en la modalidad escolarizada o mixta o en otras Instituciones de Educación Media Superior (IEMS) de modalidad escolarizada que se ubiquen en localidades o municipios indígenas, localidades o municipios de alta o muy alta marginación o en Zonas de Atención Prioritaria (ZAP).

Asimismo, la SEP indicó en el numeral 3.3.1 los requisitos que deberá atender la persona que desee ingresar al Programa, así como no gozar de otra beca para el mismo fin otorgada por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal (APF).

Por lo antes expuesto, esta Comisión considera que la SEP atiende el precepto jurídico de referencia.

3. El artículo 77, fracción II, inciso b), sub-inciso ii), de la LFPRH, establece que en las reglas de operación debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

Sobre el particular, la CONAMER advierte que la SEP indicó en el numeral 3.3.2 el procedimiento para la selección de la población beneficiaria, a través de las siguientes etapas:

- I. Identificación y selección de escuelas;
- II. Difusión del Programa;
- III. Solicitud de beca y entrega de información;
- IV. Revisión de la información recibida;
- V. Confronta con RENAPO y padrones de programas federales de becas con el mismo fin;
- VI. Selección de beneficiarias-os, y
- VII. Notificación y difusión de resultados.





De igual manera en el mismo numeral 3.3.2 se enuncian los criterios de priorización:

- I. IPEMS ubicadas en localidades o municipios indígenas;
- II. IPEMS ubicadas en localidades o municipios de alta o muy alta marginación;
- III. Telebachilleratos Comunitarios;
- IV. Telebachilleratos;
- V. IPEMS ubicadas en ZAP;
- VI. Otras IPEMS;
- VII. IEMS de modalidad escolarizada ubicadas en localidades o municipios indígenas;
- VIII. IEMS de modalidad escolarizada ubicadas en localidades o municipios de alta o muy alta marginación, y
- IX. IEMS de modalidad escolarizada ubicadas en ZAP.

Adicionalmente, la SEP adjunta en el Anexo 1 de las Reglas de Operación, el diagrama de flujo del procedimiento mencionado en el párrafo anterior, por lo que esta CONAMER considera que la SEP atiende el precepto jurídico de referencia.

4. El Artículo 77, fracción II, inciso b), sub-inciso iii) de la LFPRH, establece que en las reglas de operación deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.

La Comisión identifica acciones en el cuerpo de las ROPs que pudieran considerarse trámites, de conformidad con la definición establecida en el artículo 3, fracción XXI de la LGMR, a saber:

- I. Solicitud de beca numeral (3.3.2);
- II. Solicitud de reintegro (numeral 3.4.1.3);
- III. Solicitud de aclaraciones (numeral 3.5);
- IV. Solicitud de inconformidad (numeral 3.5);
- V. Atención a becarias-os, Anexo 5 (numeral 3.5), y
- VI. Solicitud de información, quejas y denuncias (numeral 8)

Por lo antes expuesto, esta Comisión considera que la SEP atiende el precepto jurídico de referencia.





5. El Artículo 77, fracción II, inciso b), sub-inciso iv), de la LFPRH, establece que en las reglas de operación se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.

Esta Comisión se percató que la SEP señala en el numeral 3.3.2 que para poder realizar el trámite de solicitud de beca será necesario la confronta con el RENAPO, con el objeto de verificar y validar los datos personales de las/os alumnas/os solicitantes y garantizar su identidad. Asimismo, la SEP señala en el numeral 3.5 de las ROPs las restricciones aplicables al Programa, donde se describe que los solicitantes no podrán recibir apoyos del Programa si se encuentran en los siguientes supuestos:

- I. Defunción del becario o becaria;
- II. Cuando el becario o becaria haya recibido la beca por treinta (30) meses o su equivalente a quince (15) bimestres de pago;
- III. Cuando el becario o becaria termine sus estudios de Estudios de Media Superior;
- IV. Cuando la información del becario o becaria sea falsa;
- V. A solicitud expresa del becario o becaria mediante el Formato de Atención a Becarias-o (Anexo 5), dirigido a su escuela y/o a la Coordinación Nacional;
- VI. El becario o becaria El/La becario-a no acude a la entrega del aviso de cobro de la beca durante dos bimestres consecutivos;
- VII. Cuando se detecte duplicidad del becario o becaria con otras becas de manutención otorgadas por alguna de las dependencias y entidades de la APF;
- VIII. Cuando la Escuela informe a la Coordinación Nacional la suspensión de los estudios del becario o becaria;
- IX. Cuando se identifique que el becario o becaria ya no cumple con los requisitos establecidos en estas ROPs.

Por otro lado, en el numeral 8 se establece que el trámite de quejas, denuncias y solicitudes de información respecto a la ejecución de las Reglas de Operación puede ser realizado por la/s persona/s beneficiaria/s y las ciudadanas y ciudadanos en general.

Por lo antes descrito, la CONAMER considera que la SEP atiende el artículo de la LFPRH antes citado.

6. El Artículo 77, fracción II, inciso b), sub-inciso v), de la LFPRH, establece que en las reglas de operación debe definirse la forma de realizar el trámite.





Respecto a este punto, se observa que la SEP cubre la disposición antepuesta para los siguientes trámites:

- I. Solicitud de beca numeral (3.3.2);
- II. Solicitud de reintegro (numeral 3.4.1.3);
- III. Solicitud de aclaraciones (numeral 3.5);
- IV. Solicitud de inconformidad (numeral 3.5);
- V. Atención a becarias-os, Anexo 5 (numeral 3.5), y
- VI. Solicitud de información, quejas y denuncias (numeral 8).

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SEP da cumplimiento al precepto de la LPFPRH invocado.

7. El Artículo 77, fracción II, inciso b), sub-inciso vi), de la LFPRH, establece que en las reglas de operación sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.

Esta Comisión observa que la SEP indicó los requisitos que los aspirantes deben de entregar para ser beneficiaria o beneficiario en el numeral 3.3.2 de las Reglas de Operación, a saber:

- I. Ser alumna o alumno con inscripción en el periodo escolar vigente de IPEMS en modalidad escolarizada o mixta; en el caso de estar inscrito/a en otras IEMS de modalidad escolarizada, estas deberán ubicarse en localidades o municipios indígenas, localidades o municipios de alta o muy alta marginación o en ZOP.
- II. No gozar de otra beca para el mismo fin otorgado por alguna dependencia o entidad de la APF

De igual forma, observando y anteponiendo los criterios de priorización que se señalan en el numeral 3 del presente Dictamen Regulatorio.

Por lo tanto, la CONAMER observa que esa Secretaría atiende el precepto jurídico invocado.

8. El Artículo 77, fracción II, inciso b), sub-inciso vii), de la LFPRH, establece que en las reglas de operación se deberán definir con precisión los plazos que tiene el aspirante para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.





Al respecto, la CONAMER advierte que la SEP indicó que, para los trámites de Solicitud de beca, Solicitud de aclaraciones, Solicitud de inconformidad, Atención a becarias y becarios, establece que:

- A) El plazo máximo de respuesta será de dos meses a partir del día siguiente hábil a la recepción de la documentación y,
- B) 15 días hábiles para que la persona solicitante solvante las omisiones del trámite en comento.

Por otro lado, esa Dependencia es omisa en señalar los plazos de presentación, prevención y resolución la Solicitud de información, quejas y denuncias establecidos en el numeral 8.

Por lo anterior, se recomienda a la SEP señalar los plazos referidos para el trámite señalado en el cuerpo de las Reglas de Operación, previo a la publicación en el DOF, con la finalidad de cumplir con el precepto jurídico invocado.

9. El Artículo 77, fracción II, inciso b), sub-inciso viii), de la LFPRH, establece que en las reglas de operación se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo.

En el numeral 3.3.2 de las Reglas de Operación, la SEP señala que las/os alumnas/os solicitarán el beneficio de la beca en sus respectivas IPEMS o IMES que se mencionan en el numeral 2, del presente Dictamen Regulatorio que la Coordinación Nacional vigila a través de la Subdirección de Educación Media Superior (SEMS) y Subsistemas Escolares de Educación Media Superior.

Por otro lado, en el numeral 8 esa Secretaría indica que el trámite de quejas y denuncias y solicitudes de información respecto a la ejecución de las Reglas de Operación se hará:

Por escrito, a través del Formato de Atención a Beneficiarias-os (Anexo 5) en un horario de 9:00 a 18:00 h, tiempo del Centro de México a:

- I. La Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, Dirección de Atención Ciudadana: Av. Insurgentes Sur No. 1480, 1er. Piso. Col. Barrio Actipan, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México. C.P. 03230;
- II. En las instalaciones del OIC en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, en Avenida Insurgentes Sur 1480 pisos 8 y 13, colonia Barrio Actipan, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03230, teléfono 5482 0700 extensiones 26070 y 60641; o bien
- III. Al domicilio de la Oficinas de Representación o de sus sedes auxiliares que correspondan, mismos que se podrán consultar en:

<http://dgcst.becasbenitojuarez.gob.mx/sidgao/Sistemas/SISAC/Delegaciones>

Directamente en las áreas de oficialía de partes de cada una de las instituciones que participan en la operación del Programa, descritas en el numeral 3.6 de las ROPs.





Por medios electrónicos a través de las páginas:

I. Del Programa <https://www.gob.mx/becasbenitojuarez>

II. De la Secretaría de la Función Pública

<https://sidec.funcionpublica.gob.mx/#/>

<https://alertadores.funcionpublica.gob.mx/>

III. Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/#/>

IV. Direcciones electrónicas de las áreas de atención ciudadana en las Oficinas de Representación o de sus sedes auxiliares que correspondan, mismo que se podrá consultar en:

<http://dgcst.becasbenitojuarez.gob.mx/sidgao/Sistemas/SISAC/Delegaciones>

Por teléfono:

Marcando desde cualquier parte del país a Atención Ciudadana del Programa al número 55 1162 6300, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hora local.

Personalmente

En la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez. Dirección de Atención Ciudadana: Extremadura número 10, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. C.P. 03920; en las Oficinas de Representación o de sus sedes auxiliares, cuyos domicilios pueden ser consultados en los siguientes enlaces:

<http://dgcst.becasbenitojuarez.gob.mx/sidgao/Sistemas/SISAC/Delegaciones>

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SEP da cumplimiento al precepto de la LPFPRH invocado.

Bajo los argumentos antes señalados, de conformidad con el artículo 77, fracción II de la LFPRH, el presente Dictamen Regulatorio constituye una valoración sobre el apego a los criterios establecidos en dicho precepto jurídico; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que el anteproyecto dé cabal cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación del mismo, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente dictamen.

No se omite señalar que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, la SEP deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF el anteproyecto en comento, la información respecto de los siguientes trámites:

I. Solicitud de beca numeral (3.3.2);





- II. Solicitud de reintegro (numeral 3.4.1.3);
- III. Solicitud de aclaraciones (numeral 3.5);
- IV. Solicitud de inconformidad (numeral 3.5);
- V. Atención a becarios/as, Anexo 5 (numeral 3.5), y
- VI. Solicitud de información, quejas y denuncias (numeral 8).

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 46 de la LGMR en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

Adicional a lo expuesto en el presente escrito, de manera respetuosa esta Comisión exhorta a esa Dependencia a realizar las medidas que estime necesarias para garantizar que, la administración de los recursos públicos federales que se contemplen para la operación del Programa sobre el cual versa la propuesta regulatoria en trato, se apegue a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH, la SEP puede continuar con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el DOF.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en el artículo 9 del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Última hoja de 9 de 9 páginas, del asunto de Dictamen Regulatorio sobre el anteproyecto denominado "**Acuerdo número _____ por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Beca Universal para estudiantes de educación media superior Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2021**".

⁶ Publicado en el DOF el 18 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.



RV: Notificación sobre anteproyectos

administracion.finanzas<administracion.finanzas@nube.sep.gob.mx>

mar 22/12/2020 18:54

Para: Pedro Francisco Guerra Morales <pedro.guerra@conamer.gob.mx>;

📎 8 documentos adjuntos

CONAMER_20_5251.pdf; CONAMER_20_5250.pdf; CONAMER_20_5249.pdf; CONAMER_20_5248.pdf; CONAMER_20_5241.pdf; CONAMER_20_5240.pdf; CONAMER_20_5239.pdf; CONAMER_20_5237.pdf;



De: Pedro Francisco Guerra Morales <pedro.guerra@conamer.gob.mx>

Enviado el: martes, 22 de diciembre de 2020 04:33 p. m.

Para: Oscar Flores Jiménez <oscar.floresj@nube.sep.gob.mx>

CC: Dinorah Atlántida Ugalde Reza <dinorah.ugalde@nube.sep.gob.mx>; Laura López Gutiérrez <laura.lopez@nube.sep.gob.mx>; Jose Daniel Jimenez Ibañez <daniel.jimenez@conamer.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>

Asunto: Notificación sobre anteproyectos

Apreciable Lic. Oscar Flores Jiménez

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Educación Pública

P R E S E N T E

Me refiero al procedimiento de mejora regulatoria que conduce esta CONAMER respecto de los anteproyectos que, las dependencias, organismos descentralizados y demás entidades gubernamentales sujetas a la Ley General de Mejora Regulatoria, remiten a este órgano desconcentrado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero de la referida Ley.

En atención a lo anterior, tomando en cuenta las medidas adoptadas por la administración pública federal para la contención y mitigación del SARS2-CoV2 (COVID-19), por este medio hago llegar a usted el pronunciamiento que